



MOVIMIENTO NARANJA

RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO POLÍTICO “MOVIMIENTO NARANJA”

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL MOVIMIENTO

Art. 1. El Movimiento Naranja, es una organización política cantonal de contenido democrático, patriótico, ecologista, intercultural, descentralizado bajo la inspiración de los principios del Socialismo Democrático, que mediante la organización social y lucha popular, persigue la instauración de un gobierno local de amplia representatividad para emprender en la transformación de nuestro cantón y de la sociedad, donde todos los y las ciudadanas del Cantón Aguarico, seamos partícipes en forma equitativa del desarrollo y progreso local, sujetos activos de una acción auténticamente democrática, defensores y beneficiarios del patrimonio cultural, étnico y natural.

Art. 2. El Movimiento Naranja se constituye, organiza y funciona por la voluntad de los ecuatorianos y ecuatorianas radicados dentro del territorio del Cantón Aguarico, perteneciente a la provincia de Orellana, que profesan los principios consignados en sus tesis ideológicas, línea política y programática, en el presente Régimen Orgánico y más documentos que sean aprobados por nuestra organización política; su domicilio y sede principal está ubicado en el cantón Aguarico.

TÍTULO II DENOMINACION, AMBITO DE ACCION, DOMICILIO

CAPÍTULO I DENOMINACION

Art. 3. La organización política se denomina Movimiento Naranja, que, en ejercicio de su derecho propio y garantizado por la Constitución de la República y Código de la Democracia, expresaron su libre voluntad de constituirse en una organización de identidad política.

CAPÍTULO II AMBITO DE ACCION

Art. 4. El Movimiento Naranja es una organización política de ámbito cantonal, con personería jurídica propia, regulado por la Constitución de la República del Ecuador y Código de la Democracia, que actúa exclusivamente dentro del Cantón Aguarico, respetando el régimen de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.



MOVIMIENTO NARANJA

Su accionar se enmarca en el fortalecimiento de la democracia local, la participación ciudadana y la construcción de políticas públicas desde el territorio.

CAPÍTULO III DOMICILIO

Art. 5. El Movimiento Naranja tiene su domicilio en la Provincia de Orellana, Cantón Aguarico, su accionar se enmarca en el fortalecimiento de la democracia local, la participación ciudadana y la construcción de políticas públicas desde su territorio.

TÍTULO III SIGLAS Y SIMBOLOS

CAPÍTULO I SIGLAS

Art. 6. Las siglas del Movimiento Naranja son MN.

CAPÍTULO II SIMBOLOS

Art. 7. El símbolo del Movimiento Naranja, es un logotipo que será representado de la siguiente forma: Una naranja que encierra en su interior la silueta de una familia, integrada por figuras humanas que representan a adultos y jóvenes con los brazos levantados, simbolizando unidad, participación, protección familiar y bienestar social. Sobre las figuras aparece un corazón, que representa el amor, la solidaridad y el compromiso con la comunidad.

En la parte superior de la naranja se observa una hoja verde, que simboliza esperanza, desarrollo sostenible, respeto por la naturaleza y crecimiento comunitario.

En la parte inferior del símbolo principal se extiende una forma ondulada en color naranja, que representa movimiento, progreso y dinamismo, reflejando el avance constante del movimiento político hacia el desarrollo social.

Tipografía de estilo Montserrat Extra bold color naranja.

El fondo del logotipo es de color Blanco.



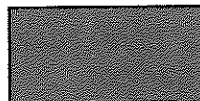
MOVIMIENTO NARANJA



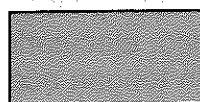
MOVIMIENTO NARANJA

El símbolo del Movimiento tiene los siguientes pantones:

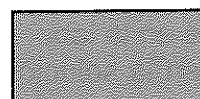
Color Principal — Naranja
Pantone: PANTONE 1655 C



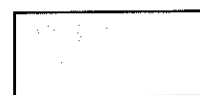
Color Secundario — Naranja Claro
Pantone: PANTONE 1375 C



Color Verde (Hoja)
Pantone: PANTONE 368 C



Color Blanco
Pantone: Blanco puro



TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MOVIMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS ADHERENTES Y ADHERENTES PERMANENTES DEL MOVIMIENTO

Art. 8.- Los adherentes del Movimiento Naranja son todas aquellas personas naturales que han alcanzado la mayoría de edad y que, ejerciendo su derecho a la participación de manera libre y voluntaria, deciden sumarse con el propósito de impulsar la creación del movimiento en el momento de su registro e inscripción ante la autoridad electoral.

Art. 9. Son simpatizantes, quienes, sin estar inscritos en los registros, dan su apoyo político de organización y movilización social.

Art. 10.- Se consideran adherentes permanentes del Movimiento Naranja:

- a) Las personas que opten por integrarse al Movimiento, asumiendo el compromiso de orientar su conducta política conforme a los principios del mismo, a lo establecido en este Régimen Orgánico y a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal y las autoridades cantonales;
- b) Aquellos ciudadanos que se incorporen con posterioridad a la inscripción del Movimiento ante el organismo electoral, quienes formarán parte de su estructura organizativa.

Art. 11. La condición de adherente permanente se acreditará mediante la suscripción del formulario correspondiente de adhesión permanente, emitido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 12.- Son deberes y derechos de los adherentes permanentes:



MOVIMIENTO NARANJA

- a) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes;
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier representación o dignidad, conforme al presente Régimen Orgánico;
- c) Adecuar toda su actividad política al Programa de Gobierno, Línea Política y a este Régimen Orgánico, ejecutarlos y difundirlos permanentemente para que su ideología y proyección tengan aceptación por los ciudadanos/as ecuatorianos/as del cantón Aguarico;
- d) Participar activamente en la labor política, intervenir en la discusión y elaboración de la Línea Política, en la solución de los problemas teóricos y prácticos, en las reuniones del organismo de base partidario al que pertenecen y a través de los mecanismos orgánicos pertinentes;
- e) Defender y contribuir a la consolidación de la unidad ideológica, política y orgánica;
- f) Ser ejemplo de honradez, solidaridad en todos los actos, dentro y fuera del Movimiento, y observar la disciplina que es igual para todos los miembros, independientemente de sus méritos y de las funciones que ocupen a su interior;
- g) Mantener en reserva los asuntos de la vida interna del Movimiento y todo aquello que haya sido tratado y resuelto con ese carácter en sus organismos;
- h) Acatar disciplinadamente el juzgamiento y sanciones de los organismos cuando hubiere lugar a ello, previo el ejercicio del derecho de defensa, conforme al presente Régimen Orgánico. Las resoluciones que se tomen serán motivadas. Se garantiza el derecho al debido proceso y a la legítima defensa del encausado/a. El proceso de juzgamiento deberá ser oral, público y contará con la participación del Defensor de los Adherentes Permanentes;
- i) Presentar propuestas y defender su opinión hasta que el organismo respectivo adopte una resolución, así como respetar las opiniones ajenas; y,
- j) Los demás señalados por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y las resoluciones de los organismos directivos;

Art. 13.- Los/as adherentes y adherentes permanentes que por elección popular o designación de autoridad competente hayan sido electos/as o designados/as para ocupar cargos en cualquiera de las funciones del Estado, deberán conducirse de acuerdo a la declaración de principios y línea política y estarán sujetos a lo dispuesto por este Régimen Orgánico y las decisiones de los organismos directivos.

Los/as adherentes y adherentes permanentes incluidos/as en este artículo no podrán renunciar a sus cargos a menos que el Comité Ejecutivo así lo haya aceptado.

Art. 14.- Dejan de pertenecer al Movimiento los/as adherentes y adherentes permanentes que:

- a) Fueren condenados en sentencia ejecutoriada de última instancia por cometer irregularidades en el manejo de los fondos públicos y previo juzgamiento y sanción contenida en resolución motivada de los organismos correspondientes del Movimiento;



MOVIMIENTO NARANJA

- b) Se desafilien del Movimiento o se afilien a otro movimiento o partido político; y;
- c) Fueren expulsados/as o excluidos/as de acuerdo con lo dispuesto en este Régimen Orgánico.

Art. 15.- El/la secretario/a Ejecutivo/a del Movimiento procederá al trámite correspondiente para borrar de los registros de adherentes a quienes dejen de ser miembros del Movimiento.

TÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO

Art. 16. Los organismos directivos que rigen al movimiento en su dirección y administración son:

1. La Asamblea Cantonal;
2. La Directiva Cantonal.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 17. La Asamblea Cantonal es el máximo organismo del Movimiento; está integrado por:

- a) La Directiva Cantonal;
- b) Las autoridades de elección popular que pertenezcan al Movimiento;
- c) Los adherentes y adherentes permanentes que estén debidamente registrados en el CNE.

Art. 18.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Directiva Cantonal.

La Asamblea Cantonal será convocada por la o el/la Director/a Cantonal del Movimiento en forma ordinaria una vez al año.

La convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea del Movimiento, se realizará a petición de la mayoría de los/as miembros del Directiva Cantonal.

La convocatoria a la asamblea ordinaria, se hará con al menos 8 días de anticipación y la asamblea extraordinaria, con al menos 3 días de anticipación. En ella se establecerá la fecha, el lugar y la agenda. Dicho plazo se reducirá a 24 horas solo cuando las circunstancias que se presenten sean emergentes, en cuyo caso, el/la Director/a Cantonal justificará motivadamente antes la Asamblea Cantonal, la emergencia que lo obligó a convocar. La circunstancia emergente no prescindirá la convocatoria por escrito y la concurrencia del quórum requerido.

Art. 19.- La Asamblea Ordinaria será presidida por el/la Director/a Cantonal, a falta de este quien se designe en la sesión preparatoria de la Asamblea; y, la Asamblea



MOVIMIENTO NARANJA

Extraordinaria, por el/la Director/a Cantonal del Movimiento o quien lo subrogue legalmente.

Art. 20.- Corresponde a la Asamblea Cantonal del Movimiento:

- a) Expedir, reformar y aprobar este Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno y la Línea Política del Movimiento;
- b) Elegir, cada dos años, al/la Director/a Cantonal, Subdirector/a Cantonal, Secretario/a Ejecutivo/a, Responsable Económico, Órgano Electoral Central, Consejo de Disciplina y Ética, Defensor/a de los adherentes permanentes, Centro de Formación Política; y, El Consejo de Jóvenes;
- c) Conocer, juzgar y resolver los informes de la Directiva Cantonal;
- d) Fijar las líneas de acción del Movimiento y las orientaciones generales de formación política;
- e) Examinar y resolver sobre la conducta y acción política de los/as miembros de la Directiva Cantonal;
- f) Actuar como organismo de apelación de última instancia de las resoluciones y sanciones resueltas por la Directiva Cantonal u organismos inferiores jerárquicamente;
- g) Resolver la fusión o alianza con otros movimientos políticos que guarden afinidad política e ideológica; y,
- h) Las demás establecidas en este Régimen Orgánico, los Reglamentos, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- i) Conocer y pronunciarse sobre el informe anual que debe presentar el Director/a Cantonal;
- j) Elegir los delegados que participarán en los procesos de democracia interna del movimiento; y destituirlos por causas debidamente justificadas;
- k) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones del Régimen Orgánico.

SECCION I

QUORUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES Y TOMA DE DECISIONES

Art. 21. Quórum. - Tanto la Asamblea Cantonal ordinaria como la extraordinaria podrá instalarse y funcionar cuando estén presente un número mayor al cincuenta por ciento de sus miembros con voz y voto, debidamente acreditados ante el Órgano Electoral Central, y que conste en el padrón electoral.

Si por falta de quórum no pudiera reunirse en la fecha y hora señaladas en la primera convocatoria, se instalará una hora más tarde, en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes y las decisiones que se adopten serán legalmente válidas para todos sus miembros.



MOVIMIENTO NARANJA

Art. 22. Para resolver sobre reformas a los Principios Ideológicos o al Régimen Orgánico, y todo acto se requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea Cantonal. Para el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En caso de empate, el Director/a Cantonal, o quien lo reemplace, tendrá un voto adicional dirimente.

Art. 23. Todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal conforme al presente Régimen Orgánico, serán legalmente válidas y gozarán de carácter obligatorio para todos, aunque no hayan estado presentes.

Art. 24. Las actas de la Asamblea Cantonal serán elaboradas dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a su clausura; serán suscritas por el Director/a Cantonal y el/la Secretario/a; señalarán fecha, lugar, concurrentes; una relación sucinta de las deliberaciones y de las resoluciones tomadas; contendrán y en ella deberán ser adjuntados los documentos habilitantes pertinentes.

Art. 25. Auto convocatoria.- De existir riesgo organizativo o temas de interés político y a falta de convocatoria, por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los adherentes permanentes registrados en el CNE, podrán realizar la auto convocatoria de la Asamblea Cantonal para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del Régimen Orgánico; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO II LA DIRECTIVA CANTONAL

Art. 26.- La Directiva Cantonal, es el segundo organismo máximo del Movimiento, después de la Asamblea Cantonal. Se reunirá ordinariamente cada año; y, extraordinariamente, por resolución de la Directiva Cantonal a petición de la mayoría de los/as miembros principales de este organismo.

La Directiva Cantonal se reúne en la sede principal que establece la convocatoria. Estará dirigida por el/la Director/a del Movimiento y actúa como su secretario/a relator/a él/a Secretario/a Ejecutivo/a.

Art. 27.- Son miembros de la Directiva Cantonal

1. El/La Director/a Cantonal
2. El/La Subdirector/a Cantonal
3. El/La Secretario/a Ejecutivo
4. El Responsable económico
5. La Defensoría de los adherentes permanentes
6. El Órgano Electoral Central
7. El Consejo de Disciplina y Ética
8. El Centro de Formación Política; y,
9. El Consejo de Jóvenes



MOVIMIENTO NARANJA

Art. 28. Las autoridades de la Directiva Cantonal, serán elegidas en la Asamblea Cantonal Ordinaria con previa convocatoria en el mes anterior a la finalización del período de gobierno.

Art. 29. La Directiva Cantonal sesionará ordinariamente dentro de una semana antes de la Asamblea Cantonal en forma obligatoria, para tratar todos los asuntos que se tratarán en la Asamblea Cantonal, la convocatoria la realizará el Director/a Cantonal o a petición de 5 de sus miembros y extraordinariamente cuando fuera necesario.

Art. 30. El quórum de las sesiones de la Directiva Cantonal se establecerá con la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 31.- Los miembros de la Directiva Cantonal en el lapso de un mes a partir de su elección y posesión, elaborarán el Programa de Gobierno, para aprobarlo y ponerlo en funcionamiento.

Art. 32.- Para ser electo miembro de la Directiva Cantonal se requiere ser adherente permanente al movimiento.

Art. 33.- La Directiva Cantonal podrá reunirse en cualquier lugar del Cantón Aguarico en forma itinerante. Se reunirá ordinariamente cada año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el/la Director/a Cantonal o por pedido de la mayoría de sus miembros.

Art. 34.- La Directiva Cantonal del Movimiento se elegirá por medio de elecciones representativas a través de órganos internos, respetando la equidad de género, la paridad y alternabilidad y la inclusión de jóvenes, salvo el caso de aquellos/as adherentes permanentes que sean miembros en razón de las funciones que desempeñan.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Directiva Cantonal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea del Movimiento;
- b) Aprobar el Programa de Gobierno y los programas generales de acción del Movimiento;
- c) Conocer y aprobar los reglamentos internos del Movimiento;
- d) Resolver los asuntos que por apelación o consulta presenten los demás organismos inferiores del Movimiento. Las resoluciones serán motivadas. Se garantizará el derecho al debido proceso y a la legítima defensa del/ de la encausado/a;
- e) Poner en vigor la Línea Política aprobada por la Asamblea Cantonal, pudiendo ampliar sus lineamientos generales de acuerdo a las necesidades y momento político del Movimiento, de lo cual informará a la próxima Asamblea.
- f) Convocar a la Asamblea del Movimiento, de conformidad con lo dispuesto en este Régimen Orgánico y en los respectivos Reglamentos. Al expedir la convocatoria, aprobará los documentos que consten en la agenda;



MOVIMIENTO NARANJA

- g) Proponer a la Asamblea Cantonal del Movimiento alianzas político-electorales
- h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le confieran la Asamblea Cantonal, este Régimen Orgánico y los Reglamentos.

SECCION I DEL /LA DIRECTOR/A CANTONAL

Art. 36.- El/La directora/a durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez, consecutivamente o no, conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 37. Son deberes y atribuciones del/ de la Director/a Cantonal:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Movimiento, dentro de las normas legales, este Régimen Orgánico y los Reglamentos;
- b) Presidir la sesión preparatoria de la Asamblea Ordinaria, las sesiones extraordinarias de la Asamblea, la Directiva Cantonal;
- c) Ordenar los gastos que se realicen de acuerdo con el Presupuesto;
- d) Rendir cuentas y presentar informes anuales de actividades; y,
- e) Las demás establecidas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este Régimen Orgánico, los reglamentos y las resoluciones de los órganos directivos del Movimiento.

Art. 38.- A falta temporal o definitiva del/de la Director/a del Movimiento, actuará con todas las atribuciones el/la Subdirector/a Cantonal, quién será sustituido por el/la Vocal principal, en el orden de elección por la Asamblea Cantonal.

SECCION II DEL/DE LA SUBDIRECTOR/A CANTONAL

Art. 39.- El/La Subdirectora/a durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez, consecutivamente o no, conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 40. Son deberes y atribuciones del/de la Subdirector/a Cantonal:

- a) Representar legalmente al Movimiento, demás normas legales, este Régimen Orgánico y los Reglamentos;
- b) Reemplazar al/a Director/a Cantonal y cumplir con sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta cuando se termine el periodo para el cual fue nombrado por la Asamblea Cantonal;
- c) Las demás disposiciones emanadas por la Directiva Cantonal y la Asamblea Cantonal.



MOVIMIENTO NARANJA

SECCION III DEL RESPONSABLE ECONOMICO

Art. 41. El Responsable Económico durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez, consecutivamente o no, conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 42. Son deberes y atribuciones del Responsable Económico

- a) Administrar los recursos económicos del movimiento político de manera responsable, ordenada y transparente;
- b) Elaborar y llevar el control de ingresos y egresos, registrando todas las aportaciones, donaciones y gastos realizados;
- c) Custodiar los fondos económicos del movimiento, asegurando su correcto uso según las normas legales vigentes;
- d) Preparar informes financieros periódicos, detallando el estado económico del movimiento;
- e) Coordinar la elaboración del presupuesto, planificando los gastos necesarios para actividades políticas y organizativas;
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas legales establecidas por los organismos electorales respecto al manejo económico;
- g) Conservar los comprobantes y documentos contables, como facturas, recibos y registros financieros;
- h) Presentar reportes económicos cuando sean requeridos por la Directiva Cantonal del movimiento o autoridades electorales;
- i) Velar por el uso adecuado de los recursos, evitando gastos innecesarios o indebidos;
- j) Apoyar en la organización financiera de actividades, eventos y campañas del movimiento político.

SECCION III DEL/ DE LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A

Art. 43. El/la Secretario/a Ejecutivo/a Cantonal del Movimiento durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez, consecutivamente o no, conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 44. Son deberes y atribuciones del/de la Secretario/a Ejecutivo/a.

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y normativas internas en la vida jurídica del Movimiento;
- b) Ejercer la Secretaría organizativa y técnica de la Directiva Cantonal, garantizando el adecuado desarrollo de sus actividades;



MOVIMIENTO NARANJA

- c) Presentar, en nombre del movimiento y con la debida autorización de la autoridad competente, toda la información requerida por los organismos electorales, conforme a la normativa vigente;
- d) Redactar y suscribir las Actas de Asamblea Cantonal, y Directiva Cantonal de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Régimen Orgánico;
- e) Asumir la representación jurídica del movimiento cuando le sea delegada formalmente por el /la directora/a Cantonal;
- f) Apoyar en la organización y toma de decisiones de las Asambleas dentro del cantón;
- g) Brindar apoyo y asesoría en asuntos jurídicos y políticos a los órganos de control interno del movimiento a nivel cantonal;
- h) Prestar colaboración en temas jurídicos y políticos al/el Director/a Cantonal.
- i) Velar por el cumplimiento eficiente de las funciones de la coordinación jurídica del movimiento;
- j) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Directiva Cantonal o su autoridad inmediata superior.

SECCION V DE LA DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Art. 45.- La Defensoría de los adherentes permanentes estará representada por un defensor de los adherentes permanentes quien durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez, consecutivamente o no, conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Defensor de los adherentes permanentes estará siempre informado de todos los actos disciplinarios que se impulsen en las estructuras internas del Movimiento; sus funciones son:

- a) Asistir y representar a los adherentes permanentes en todos los trámites internos del Movimiento;
- b) Comparecer obligatoriamente en las audiencias de formulación de cargo y descargo en trámites disciplinarios que enfrenten los adherentes permanentes al movimiento;
- c) Vigilar que los derechos de los/las adherentes permanentes sean respetados en todo proceso disciplinario de acuerdo a lo prescrito en el Régimen Orgánico del Movimiento, reglamentos internos y el Código de la Democracia.

La Directiva Cantonal emitirá el Reglamento para el funcionamiento de estos organismos de control.

SECCION VI DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL



MOVIMIENTO NARANJA

Art. 46. El Órgano Electoral Central estará conformado por tres integrantes designados por la Asamblea Cantonal, y/o sus delegados, quienes deberán poseer reconocida trayectoria ética y moral.

De entre sus miembros se elegirá un presidente, un/a secretario/a, y un/a vocal. Permanecerán en funciones durante dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera consecutiva o no.

Los miembros deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser adherente permanente;
- b) No haber sido sancionado por el Movimiento; y
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Movimiento.

Es incompatible la calidad de vocal del Órgano Electoral Central con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Movimiento.

Art. 47.- Son funciones del Órgano Electoral Central:

- a) Organizar las elecciones internas del Movimiento de acuerdo al Reglamento Interno de Elecciones;
- b) Elaborar los padrones electorales; conocer y resolver en todas las instancias, los recursos de apelación; y,
- c) Las demás que determine el Reglamento.

SECCION VII DEL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ETICA

Art. 48. El Consejo de Disciplina y Ética tiene la responsabilidad de garantizar el respeto a la ética, principios, valores y normas morales del Movimiento, así como supervisar la conducta de sus adherentes. En el cumplimiento de sus funciones, promoverá que todas las acciones de sus integrantes se ajusten a la Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos al presente Régimen Orgánico y a los reglamentos internos.

Art. 49. Para formar parte del Consejo de Disciplina y Ética se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser adherente permanente del Movimiento;
- b) No haber recibido sanciones dentro del Movimiento; y
- c) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Movimiento.

La condición de miembro del Consejo de Disciplina y Ética es incompatible con el desempeño de funciones en cualquier otro órgano de dirección, control o administración del Movimiento.



MOVIMIENTO NARANJA

Art. 50. Consejo de Disciplina y Ética estará conformado por dos integrantes designados por la Asamblea Cantonal, y/o sus delegados, quienes deberán poseer reconocida trayectoria ética y moral.

De entre sus miembros se elegirá un presidente y un/a secretario/a. Permanecerán en funciones durante dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera consecutiva o no.

Art. 51. Corresponde de manera exclusiva al Consejo de Disciplina y Ética:

- a) Investigar, de oficio o por denuncia, las presuntas faltas cometidas por los miembros del Movimiento, siempre que estén contempladas en el reglamento correspondiente;
- b) Determinar la absolución o la imposición de sanciones; y
- c) Conocer y resolver en primera instancia las solicitudes de expulsión.

Art. 52. Los integrantes del Consejo de Disciplina y Ética deberán ser adherentes permanentes y tendrán la obligación de presentar al/a Director/a Cantonal del Movimiento los reglamentos, instructivos y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento, los cuales deberán contar con su aprobación.

Art. 53. El Consejo de Disciplina y Ética tendrá su sede en el cantón Aguarico y ejercerá jurisdicción en todo el territorio cantonal.

Podrá iniciar actuaciones por iniciativa propia o a petición de parte, contando con amplias facultades para disponer la práctica de diligencias y requerir pruebas que permitan verificar la existencia de hechos que contravengan el Régimen Orgánico, los principios, la ética, la moral, las buenas costumbres y la normativa interna del Movimiento. El inicio del proceso disciplinario deberá ser comunicado a los involucrados tanto por correo electrónico como de manera personal.

En observancia de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, el Consejo de Disciplina y Ética, convocará a una audiencia pública en la que las partes expondrán sus argumentos. Posteriormente, sus miembros deliberarán de forma reservada y adoptarán una decisión mediante resolución debidamente motivada, la cual será notificada a los interesados y a las instancias correspondientes del Movimiento.

SECCION VIII DEL CONSEJO DE JÓVENES

Art. 54.- El Consejo de Jóvenes, es el órgano que representa a los jóvenes dentro del Movimiento en las comunidades, parroquias y cantón, tendrá una directiva electa cada dos años, por la Asamblea Cantonal. Está integrado por:

- a) Un/a Presidente/a;
- b) Un/a Secretario/a



MOVIMIENTO NARANJA

Art. 55.- Para formar parte del Consejo de Jóvenes se requiere ser adherente permanente del movimiento. Este organismo funcionará, en lo que fuere aplicable, según lo dispuesto para la Directiva Cantonal.

Art. 56.- El Consejo de Jóvenes es el máximo organismo que representa a los jóvenes del Movimiento en toda la jurisdicción cantonal, durará dos años en sus funciones y podrán todos sus miembros ser reelegidos/as por una sola vez, consecutivamente o no.

Art. 57.- El Directivo Juvenil para su organización y funcionamiento se sujetará a lo establecido para la Directiva Cantonal, de acuerdo a su reglamento y a las disposiciones emitidas por la Asamblea Cantonal.

SECCION IX DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA

Art. 58. El Centro de Formación Política es el órgano responsable de promover y difundir los principios y Programas de Gobierno del Movimiento, así como de impulsar procesos de capacitación y educación política dirigidos a los adherentes permanentes.

Art. 59. El Centro de Formación Política estará bajo la responsabilidad de un/a Director/a, designado/a por la Asamblea Cantonal a partir de una terna presentada por el/la Director/a Cantonal. Su período de funciones será de dos años, con la posibilidad de ser reelegido/a por una sola vez, consecutivamente o no.

Este Centro operará como una instancia dependiente de la Directiva Cantonal.

Art. 60. Son funciones del Centro de Formación Política las siguientes:

- a) Elaborar metodologías y propuestas orientadas a la formación y fortalecimiento político de los adherentes y adherentes permanentes;
- b) Crear y desarrollar espacios destinados al debate y análisis de la realidad política;
- c) Organizar y coordinar actividades de capacitación en temas políticos y electorales, incorporando enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad;
- d) Generar estrategias y herramientas para la difusión de los principios y Programa de Gobierno del Movimiento; y
- e) Cumplir con las demás funciones que establezca este Régimen Orgánico y las disposiciones de la Asamblea Cantonal.

TÍTULO VI FINANCIAMIENTO

Art. 61. Constituye patrimonio del Movimiento los bienes muebles e inmuebles, las contribuciones de los/as adherentes, adherentes permanentes, en especie y/o



MOVIMIENTO NARANJA

numerario las donaciones y legados, las rentas de las inversiones, las asignaciones fiscales y el producto de sus actividades.

Todos los/as adherentes permanentes están obligados/as a contribuir con una contribución para el sostenimiento del Movimiento de 10 dólares anuales. De la misma manera las autoridades de elección popular tendrán la obligación de contribuir con el porcentaje fijado por la Directiva Cantonal.

Art. 62. El patrimonio del Movimiento será administrado por el/la Director/a Cantonal y el/la responsable económico, conforme al presupuesto anual aprobado por la Directiva Cantonal, observando las regulaciones de la Contraloría General del Estado, el Consejo Nacional Electoral y las demás disposiciones legales vigentes.

El presupuesto anual del Movimiento incluirá la programación presupuestaria de la Directiva Cantonal que hayan remitido para conocimiento y aprobación de la Asamblea Cantonal. Recursos que serán administrados de forma desconcentrada y descentralizada por el/la Director/a Cantonal y Responsable Económico, de los organismos referidos cumpliendo la Normativa Legal Vigente.

TÍTULO VII

ELECCION DE LA DIRECTIVA CANTONAL Y PRECANDIDATOS DE ELECCION POPULAR

CAPÍTULO I

ELECCION DE LA DIRECTIVA CANTONAL

Art. 63. La elección de la Directiva Cantonal se realizará en una Asamblea Cantonal Ordinaria, previa convocatoria realizada por el/la Director/a Cantonal que fenece en sus funciones. Para la elección de la nueva Directiva que ha de representar el siguiente periodo de gobierno, concurrirán todos los adherentes permanentes, debidamente registrados en el Consejo Nacional Electoral.

Art. 64. Para la elección de los miembros de la Directiva Cantonal, se observarán los criterios de alternabilidad, secuencialidad, inclusión de jóvenes en un 25% y paridad de género horizontal y vertical entre hombres y mujeres, así como las disposiciones que sobre la materia establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este Régimen Orgánico y el reglamento interno pertinente.

Art. 65. La modalidad de elección será representativa a través de sus Órganos internos, los mismos que serán elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los adherentes permanentes. Inmediatamente de terminadas las elecciones, se efectuarán la proclamación de resultados que se dará a conocer al Consejo Nacional Electoral, enviando copia certificada del acta conjuntamente con todos los documentos habilitantes a fin de que se emita la resolución. En el mismo día de la elección se posesionará la nueva Directiva Cantonal.



MOVIMIENTO NARANJA

Art. 66. Podrán participar con derecho a voz y voto únicamente los adherentes permanentes debidamente inscritos y habilitados en el registro oficial del movimiento, conforme a los plazos establecidos en la normativa interna.

Art. 68. La convocatoria a elecciones internas deberá realizarse con la debida anticipación, señalando fecha, hora, lugar y normas del proceso, garantizando la participación democrática de todos los adherentes permanentes.

Art. 69. El proceso electoral interno se desarrollará bajo los principios de transparencia, igualdad, participación democrática y respeto a la voluntad de los adherentes, en concordancia con la normativa electoral vigente.

CAPÍTULO II ELECCION DE PRECANDIDATOS A ELECCIONES SECCIONALES

Art. 70. Para la elección de los precandidatos a ser postulados por el Movimiento, a cargos de elección popular, se observarán los criterios de alternabilidad, secuencialidad, inclusión de jóvenes en un 25% y paridad de género horizontal y vertical entre hombres y mujeres, así como las disposiciones que sobre la materia establecen la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este Régimen Orgánico y el reglamento interno pertinente.

Art. 71.- La modalidad de elección que adoptará el Movimiento, para elegir los precandidatos de elección popular será elecciones representativas a través de órganos internos.

Art. 72. El porcentaje máximo de personas que, no siendo adherente o adherentes permanentes del Movimiento Naranja puede ser invitadas al ser postuladas como precandidatos del mismo a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel cantonal.

TÍTULO VIII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Art. 73.- De las infracciones contra el Movimiento.- Son infracciones contra el prestigio, seguridad, integridad y unidad del Movimiento, las siguientes:

- a) Inobservar la Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, el Régimen Orgánico y de las resoluciones e instrucciones impartidas por las autoridades partidarias competentes;
- b) Aceptar cargos o funciones públicas sin autorización de la Asamblea Cantonal.



MOVIMIENTO NARANJA

- c) Cometer delitos comunes que hubieren merecido auto de llamamiento a juicio plenario o ejecución de actos deshonorosos o lesivos a la dignidad del propio adherente que puedan afectar directa o indirectamente al prestigio del Movimiento;
- d) Incumplir las instrucciones impartidas por las autoridades del Movimiento en el ejercicio de funciones públicas;
- e) Efectuar labores divisionistas en el Movimiento, formular declaraciones públicas contra el Movimiento, sus dirigentes o sus postulados doctrinarios y programáticos o actuar en complicidad con adversarios del Movimiento;
- f) Disponer arbitraria o fraudulenta de los bienes o fondos del Movimiento;
- g) Cometer faltas de probidad o negligencia en el ejercicio de funciones públicas;
- h) Apartarse de la línea política y electoral del Movimiento, atacar en público a sus candidatos o aliarse con fuerzas políticas contrarias;
- i) Proferir injurias que menoscaben la dignidad y honra de los candidatos que participen en elecciones internas del Movimiento.
- j) Y otras establecidas en este Régimen Orgánico o sus reglamentos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 74.- Los/as miembros del Movimiento están sujetos/as a la disciplina de la organización política y en caso de incumplir y quebrantar sus normas, están sujetos/as a sanciones que serán aplicadas en relación a la gravedad de la falta y podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión de los derechos como adherente permanente hasta por un año,
- c) Revocatoria de la función directiva que ostente; y,
- d) Expulsión.

Art. 75.- Las amonestaciones podrán aplicarlas cualquier organismo del Movimiento, a los que el/la adherente permanente esté sujeto disciplinariamente, inclusive por aquel en que milita.

La suspensión y la expulsión podrán ser aplicadas por la Asamblea, la Directiva Cantonal, que el/la adherente permanente está sujeto/a disciplinariamente. Los/as miembros de los organismos de dirección mencionados en este inciso podrán ser suspendidos/as o expulsados/as por los organismos al que pertenecen o por los superiores, en ningún caso por los inferiores.

Art. 76.- Se consideran faltas susceptibles de sanción con aplicación, en orden a la gravedad y/o reincidencia de la falta: el incumplimiento de disposiciones o resoluciones de los organismos del Movimiento, la inobservancia a este Régimen Orgánico y de los Reglamentos; el apartarse de la Línea Política; la conducta personal manifiestamente disoluta y/o divisionista; utilizar para beneficio propio o de terceros que no pertenezcan al Movimiento, los cargos o cuotas políticas que tenga el



MOVIMIENTO NARANJA

Movimiento en instancias del Gobierno. La traición al Movimiento merecerá la expulsión.

La petición de reingreso de un/a expulsado/a o excluido/a, será conocida y resuelta por el órgano que resolvió la sanción correspondiente.

Las decisiones inconsultas con los organismos respectivos y con la organización base.

Art. 77.- Para resolver la sanción correspondiente, el órgano respectivo a través del Consejo de Disciplina y Ética levantará un expediente. Al Adherente se le garantizará su derecho a la defensa y al debido proceso, incluyendo ser escuchado/a por el organismo que lo juzga en forma previa a la resolución, que deberá ser motivada.

Todas las resoluciones son susceptibles de apelación ante el organismo superior; se lo hará interponiendo este recurso a través del organismo que emitió la resolución que se apela y dentro de las próximas 48 horas de la notificación. Las decisiones de la Asamblea son inapelables al interior del Movimiento, mientras dure el trámite de apelación, el/la adherente permanente debe acatar la sanción impuesta.

TÍTULO IX DEL MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MOVIMIENTO

Art. 78. El Movimiento Político garantizará la transparencia en la gestión administrativa, financiera y política mediante mecanismos permanentes de rendición de cuentas dirigidos a sus adherentes y a la ciudadanía.

Para el cumplimiento de este principio, se establecen los siguientes mecanismos:

- a) Informe anual de gestión: Las autoridades directivas del movimiento, así como los responsables de las diferentes áreas, presentarán informes periódicos de sus actividades, avances y resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Informe económico y financiero: El Responsable Económico del movimiento presentará informes detallados sobre el manejo de los recursos económicos, ingresos, egresos y estado financiero del movimiento, conforme a la normativa legal vigente;
- c) Asambleas informativas: El movimiento realizará asambleas internas ordinarias y extraordinarias en las cuales se informará a los adherentes sobre la gestión administrativa, política y financiera, permitiendo la participación activa de los miembros;
- d) Publicación de información relevante: La información sobre la gestión institucional, actividades realizadas y uso de recursos será difundida por los medios oficiales del movimiento, garantizando el acceso a la información por parte de los adherentes y ciudadanos interesados;
- e) Control interno y fiscalización: La Asamblea Cantonal y la Directiva Cantonal del Movimiento podrán solicitar información, revisar documentación y emitir



MOVIMIENTO NARANJA

observaciones respecto al cumplimiento de las funciones y el uso adecuado de los recursos;

- f) Responsabilidad y transparencia: Las autoridades y responsables del movimiento estarán obligados a responder ante los órganos internos y los adherentes por las decisiones adoptadas y el manejo de los recursos, actuando bajo los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y responsabilidad.

TÍTULO X

MEDIDAS DE ACCIÓN PARA GARANTIZAR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO E IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN

Art. 79. El Movimiento Político Naranja reconoce el derecho de todas las personas, en especial de las mujeres, a participar en la vida política en condiciones de igualdad, respeto y libres de toda forma de violencia política de género. En tal virtud, adopta medidas permanentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política de género dentro de la organización.

Art.80. Para garantizar este derecho, el Movimiento implementará las siguientes medidas:

1. Medidas de prevención.- El Movimiento Naranja adoptará acciones orientadas a prevenir la violencia política de género, entre ellas:

- a) Promover campañas internas de sensibilización sobre igualdad de género y prevención de la violencia política;
- b) Capacitar periódicamente a directivos, adherentes y candidatos en temas de derechos políticos, equidad de género y prevención de violencia política;
- c) Garantizar el respeto y trato digno entre los miembros del movimiento, evitando cualquier forma de discriminación o violencia;
- d) Difundir normas internas que promuevan la participación equitativa y libre de violencia;
- e) Promover espacios seguros para la participación política de mujeres y grupos prioritarios.

2. Medidas de atención.- El Movimiento Naranja establecerá los siguientes mecanismos internos para la atención oportuna de casos de violencia política de género:

- a) Brindar acompañamiento institucional a las personas que denuncien actos de violencia política de género;
- b) Garantizar la confidencialidad y protección de la persona afectada durante todo el proceso;
- c) Facilitar la orientación y canalización del caso ante las autoridades competentes cuando corresponda;



MOVIMIENTO NARANJA

- d) Adoptar medidas internas inmediatas que eviten la continuidad de la conducta denunciada.

3. Procedimiento para la denuncia y actuación.- Toda persona adherente, adherente permanente, candidata o integrante del Movimiento que considere haber sido víctima de violencia política de género podrá presentar una denuncia siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de la denuncia.- La denuncia podrá ser presentada por escrito o de forma verbal ante el órgano competente del Movimiento, describiendo los hechos, personas involucradas y pruebas disponibles;
- b) Recepción y registro.- El órgano competente registrará la denuncia y abrirá el expediente correspondiente, garantizando la confidencialidad del caso.
- c) Investigación.- Se realizará una investigación interna en un plazo razonable, durante el cual se recopilarán testimonios, pruebas y elementos necesarios para el análisis del caso;
- d) Resolución.- Con base en los resultados de la investigación, el órgano competente emitirá una resolución motivada que determine la existencia o no de la conducta denunciada;
- e) Notificación.- La resolución será notificada a las partes involucradas, respetando el debido proceso;
- f) Remisión a autoridades externas.- Cuando el caso lo amerite, el Movimiento pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos denunciados.

4. Instancias competentes.- Serán instancias responsables del conocimiento y tratamiento de los casos de violencia política de género dentro del Movimiento:

- a) El Consejo de Disciplina y Ética del Movimiento;
- b) El/La Secretario/a Ejecutivo/a o autoridad administrativa correspondiente, para la recepción inicial de denuncias;
- c) La Asamblea Cantonal del Movimiento, será el órgano que aprobará o negará la resolución del Consejo de Disciplina y Ética, cuando el caso lo requiera por su gravedad o relevancia institucional.

Estas instancias actuarán garantizando el respeto al debido proceso, la confidencialidad y la imparcialidad.

5. Medidas disciplinarias.- En caso de comprobarse actos de violencia política de género, el Movimiento aplicará las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad del caso:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de derechos dentro del movimiento por 6 meses;
- c) Separación temporal de funciones o cargos internos por 6 meses;
- d) Inhabilitación para participar como precandidato o candidato del movimiento por 4 años;



MOVIMIENTO NARANJA

- e) Expulsión definitiva del Movimiento, en casos graves o reincidentes.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales que pueden iniciarse ante las autoridades competentes.

6. Principios rectores.- El tratamiento de los casos de violencia política de género se regirá por los siguientes principios:

- a) Confidencialidad
- b) Debido proceso
- c) No revictimización
- d) Igualdad y no discriminación
- e) Protección de la víctima
- f) Celeridad procesal

TÍTULO XI DE LA REFORMA AL RÉGIMEN ORGÁNICO

Art. 81. El presente Régimen Orgánico y los demás documentos oficiales del Movimiento, podrán ser reformados por la Asamblea Cantonal, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 82. Toda reforma al presente Régimen Orgánico y demás documentos oficiales de la organización entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea Cantonal del Movimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA GENERAL El presente Régimen Orgánico del Movimiento, podrá ser reformado, para efectos de legalización y obtención de la personería Jurídica ante el Consejo Nacional Electoral por quien funge como Promotor del Movimiento, designado por unanimidad por los miembros fundadores del Movimiento, quienes ratificarán las propuestas de modificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El Movimiento se rige por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este Régimen Orgánico y los Reglamentos que se dictaren.

Segunda: Todos los órganos directivos del Movimiento, a falta de sus miembros, podrán captar hasta el treinta por ciento (30%) de ellos/as, hasta que se reúna el organismo nominador.

Tercera: La Directiva Cantonal es el único organismo facultado para disponer y realizar publicaciones oficiales.

Cuarta: En todo aquello que no esté previsto en el presente Régimen Orgánico, la Directiva Cantonal del Movimiento, está facultado para analizar y resolver en cada caso, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y otras similares.



MOVIMIENTO NARANJA

RAZÓN: El presente documento recoge la sistematización de las propuestas presentadas, analizadas y aprobadas en las Asamblea del Movimiento realizadas en la ciudad de Tiputini los días 5 y 8 de marzo del año 2026.

Ab. Franklin Nicolás Cox Sanmiguel
PROMOTOR DEL MOVIMIENTO NARANJA

En mi calidad de secretaria ejecutiva del movimiento político Movimiento Naranja, certifico que el presente Régimen Orgánico fue conocido, discutido y aprobado en las Asambleas Cantonal del Movimiento Naranja celebradas los días 5 y 8 de marzo del 2026, conforme a las normas internas y legales vigentes.

Para constancia de lo actuado, firmo la presente certificación en Tiputini, el 8 de marzo del 2026.

Genny Dalila Tanguila Andi
SECRETARIA EJECUTIVA
MOVIMIENTO NARANJA AD-HOC